

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE KRUGERCORPORATION S.A.

(Versión 25 de octubre de 2017)

ÍNDICE

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE KRUGERCORPORATION S.A.	3
TÍTULO I - INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.....	3
Artículo 2º.- Publicación e inscripción.....	3
TÍTULO II - CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	3
Artículo 3º.- Junta General de accionistas	3
Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales de accionistas	4
Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de accionistas.....	4
TÍTULO III - CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
Capítulo I - Convocatoria de la Junta General.....	5
Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria	7
Capítulo II - Preparación de la Junta General.....	8
Artículo 8º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General.....	8
Artículo 9º.- Representación de accionistas	10
Artículo 10º.- Solicitud pública de representación de accionistas.....	12
Artículo 11º.- Lugar de celebración.....	13
TÍTULO IV - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	13
Capítulo I - Constitución de la Junta General	13
Artículo 12º.- Derecho y deber de asistencia.....	13
Artículo 13º.- Mesa de la Junta General	14
Artículo 14º.- Constitución de la Junta General de accionistas	15
Capítulo II – Informes y turno de intervención de los accionistas	17
Artículo 15º.- Solicitudes de intervención.....	17
Artículo 16º.- Informes.....	17
Artículo 17º.- Intervenciones	18
Artículo 18º.- Información.....	18
Capítulo III - Votaciones y documentación de los acuerdos	19
Artículo 19º.- Votación de las propuestas.....	19
Artículo 20º.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	20

Artículo 21º.- Acta de la Junta General	21
Artículo 22º.- Publicidad de los acuerdos	22
TÍTULO V - INTERPRETACIÓN Y LEY APLICABLE	22
Artículo 23º.- Interpretación	22
Artículo 24º.- Ley aplicable	22

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE KRUGERCORPORATION S.A.

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria y Universal, así como los derechos de los accionistas y su forma de ejercicio, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. El presente Reglamento regula de manera puntual:
 - a) Las reglas básicas para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la Junta General, así como para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad;
 - b) Las disposiciones para facilitar que la Junta General ejerza eficazmente las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos;
 - c) La participación efectiva de los accionistas en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2º.- Publicación e inscripción

1. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II - CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3º.- Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su máximo órgano de decisión en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.

Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales de accionistas

1. La Junta General de accionistas puede ser Ordinaria, Extraordinaria y Universal.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
5. La Junta Universal quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
6. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) El nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración y de los liquidadores, ratificando, en su caso, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - b) El nombramiento, reelección y cese del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a estos.
 - c) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y la aplicación del resultado, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
 - d) La autorización para la adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social y la exclusión o limitación del derecho de preferencia, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital conforme a lo previsto en la Ley, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos

establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.

- g) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que otorguen el derecho a suscribir acciones nuevas de la Sociedad, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar dichas emisiones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley, y la asignación de la cuantía anual para el presupuesto de remuneraciones de los Consejeros que forman parte del Consejo de Administración.
- m) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- n) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General.
- o) La aprobación y modificación de este Reglamento.
- p) Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General.

TÍTULO III - CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I - Convocatoria de la Junta General

Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan y acompañando los textos completos de las propuestas de acuerdo y, en su caso, la justificación de las mismas, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día que deseen someter a la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - d) De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, esta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.
2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
3. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria.
4. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida

en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

5. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, la Sociedad deberá:
 - a) Difundir de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo;
 - b) Hacer público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que pueda delegarse el voto o votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración;
 - c) Someter todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y aplicarles las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto; y
 - d) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicar el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de cualquier Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, con carácter general, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.
2. La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.
3. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - b) Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.
 - c) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

- d) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.
- e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.
- f) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En particular:
 - i. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
 - ii. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y
 - iii. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos. Dichos procedimientos deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante.

Capítulo II - Preparación de la Junta General

Artículo 8º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General

1. La Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa, desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General:
 - a) El anuncio de convocatoria;
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
 - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditor de cuentas y expertos independientes;
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo,

un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos -a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas-;

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que sean necesario conforme a la normativa vigente.
 - f) Los formularios que deberán utilizarse para el ejercicio del derecho de voto y la delegación de la representación y (vii) en su caso, el informe anual sobre responsabilidad social corporativa aprobado por el Consejo de Administración, los informes sobre la independencia del auditor de cuentas y operaciones vinculadas elaborados por la Comisión de Auditoría y la memoria de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y, en su caso, (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad.
 3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío al domicilio social por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que el Consejo de Administración considere que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.
 4. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
 5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y se trate de información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad. El Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el referido formato.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 9º.- Representación de accionistas

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos el día antes de la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.
3. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado:
 - a) La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de delegación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.
4. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

5. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.
6. La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta, excepto en aquellos casos en que la representación se otorgue por un intermediario fiduciario a favor de uno o varios titulares indirectos a los que se refiere este Reglamento.
7. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona tenga la representación de más de tres accionistas.
8. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.
9. En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, el representante podrá votar en sentido distinto de las instrucciones impartidas cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.
10. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
11. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.
12. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

13. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del día afectados por el conflicto de interés.
14. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, pudiendo considerar como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.

Artículo 10º.- Solicitud pública de representación de accionistas

1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en este Reglamento, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.
3. En el caso de que los consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado o que el accionista representado hubiera designado otro representante.
4. Si pese a lo anterior, el consejero que hubiera formulado solicitud de pública representación se encontrara en situación de conflicto de interés, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración. El administrador se encuentra en situación de conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - b) Su destitución, separación o cese como administrador.

- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
5. No existirá conflicto de interés cuando el representante hubiese recibido del representado, instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos afectados por el conflicto, o hubiese nombrado a un representante alternativo. Si no hubiese designado expresamente a un representante alternativo o, habiéndose indicado representante alternativo, si éste se encontrase igualmente en situación de conflicto Reglamento de la Junta General de intereses, la representación se entenderá delegada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

Artículo 11º.- Lugar de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, alternativamente, en cualquier lugar dentro de los términos municipales de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y que la Sociedad cuente con los medios necesarios, la Sociedad procurará transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas.
3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO IV - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I - Constitución de la Junta General

Artículo 12º.- Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, expedida por la entidad depositaria correspondiente, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. En tal caso, la Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.
3. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) o pasaporte, en caso de tratarse de ciudadanos extranjeros.
4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, si bien la inasistencia de uno o varios de los consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Mesa de la Junta General

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, en caso de haber sido nombrados, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si este no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero de la Sociedad. A falta de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo.
3. Corresponde al Presidente:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
 - d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - e) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta General por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

- f) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.
 - g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - h) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos, desempeñará esta función el que designe el Presidente.
 5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 14º.- Constitución de la Junta General de accionistas

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.
2. Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.
3. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.
4. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
5. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

7. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
8. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
9. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
10. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará si se cumplen o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente o, en su caso, del Secretario, relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario que surjan sobre estos puntos se reflejarán en el acta y serán resueltas por el Presidente.
11. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
12. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta y un (51%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General con el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones (en ambos casos, cuando sea competencia de la Junta), la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.
13. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o

estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Capítulo II – Informes y turno de intervención de los accionistas

Artículo 15º.- Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) o pasaporte si se tratara de ciudadanos extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y/o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
3. Una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día y tras los informes, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 16º.- Informes

1. Con carácter previo a las intervenciones de los accionistas, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por el Presidente, los consejeros ejecutivos o por la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.
2. En particular, el Presidente del Consejo de Administración deberá informar verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:
 - a) De los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria; y

- b) De los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.
3. En caso de que las cuentas anuales presenten limitaciones o salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el Presidente de la Comisión de Auditoría y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de accionistas.

Artículo 17º.- Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.
2. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
3. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.
4. No obstante lo establecido en este artículo, el Presidente de la Junta General, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.

Artículo 18º.- Información

1. Durante la celebración de la Junta los miembros del Consejo estarán obligados a proporcionar la información que soliciten verbalmente los accionistas, en los términos

previstos en este Reglamento, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

Capítulo III - Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 19º.- Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.
3. El Secretario podrá hacer una lectura completa o resumida de las propuestas de acuerdo, pudiendo prescindirse de dicha lectura cuando el texto de las propuestas de acuerdo hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General.
4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de todas las propuestas de acuerdos que se hubieran hecho públicas con anterioridad a la celebración de la Junta General a través de la página web de la Sociedad se efectuará mediante un sistema de deducción negativa y ello, con independencia de si la citada propuesta ha sido formulada por el Consejo de Administración o por un accionista. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles y no se hubieran hecho públicas con anterioridad a la fecha de celebración de la junta a través de la página web de la Sociedad, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.
 - c) Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las acciones de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.
 - d) Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.
6. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
7. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el apartado 5 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
8. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado.
9. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Artículo 20º.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
- a) En primera convocatoria: los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Por excepción los acuerdos referidos en el apartado 12 (b) del artículo 15 anterior se adoptarán por mayoría absoluta, y siempre que la asistencia supere la mitad del capital social con derecho a voto.
 - b) En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también adoptados por mayoría simple, y los acuerdos referidos en el apartado 12 (b) del artículo 15 por mayoría absoluta si la asistencia supera la mitad del capital social con derecho a voto. Por

excepción, respecto de los acuerdos referidos en el apartado 12 (b) del artículo 15, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, su válida adopción exigirá que voten a favor de los mismos, al menos, dos tercios del capital asistente con derecho a voto.

- c) La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo punto del orden del día existan varias propuestas, se someterán a votación la totalidad de ellas, empezando, en su caso, por la propuesta formulada por el Consejo de Administración y aplicando en cada caso el sistema de deducción del sentido del voto que corresponda.
3. En caso de que más de una de las propuestas obtuviera la mayoría necesaria establecida en el apartado 1 anterior, en la medida en que resultaran incompatibles, se entenderá aprobada únicamente aquélla que cuente con un mayor número de votos a favor.
4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.
5. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.

Artículo 21º.- Acta de la Junta General

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otra de la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en el acta notarial. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 22º.- Publicidad de los acuerdos

1. Los acuerdos sociales, por su naturaleza o por las previsiones legales que en materia de publicidad, y que sean inscribibles, serán remitidos para su inscripción en el Registro Mercantil, correspondiendo al Secretario del Consejo de Administración realizar todos los trámites necesarios para cumplir con este fin.
2. Los acuerdos aprobados, así como el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, el texto de los acuerdos aprobados se describirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo previsto en el modelo de informe que en cada momento resulte aplicable.

TÍTULO V - INTERPRETACIÓN Y LEY APLICABLE

Artículo 23º.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 24º.- Ley aplicable

1. La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

* * *